

No. Radicado: 08SE2023737600100029952
Fecha: 2023-09-13 04:51:49 pm
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario UNITED VOICES OF THE WORLD
Anexos: 0 Folios: 3



Cali, septiembre 12 de 2023.

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señores:

PETROS ELIA
General Secretary
UNITED VOICES OF THE WORLD
144 Cambridge Heath Road, Bethnal Green, London, E15QJç
info@uvwunion.org.uk

E.S.D

Asunto: Respuesta Rad 05EE2023747600100015331

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, debo indicar que la ley 1610 de 2013 en su artículo primero estableció:

"Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Aunado a lo anterior, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su

profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, **sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.** (negrilla fuera de texto).

De tal manera que para lo anterior le informo que acorde a las denuncias se asignó un inspector de trabajo para el conocimiento del caso, con ID 15139971, para que previa averiguación preliminar determine si existe o no merito para proceder a apertura procedimiento administrativo sancionatorio, culminado el cual, si hay lugar se impondrá sanción administrativa con destino al FIVICOT.

Atentamente,



ELVY YADIRA VARÓN REYES

Inspectora del Trabajo y la Seguridad Social
Dirección Territorial del Valle del Cauca
Ministerio de Trabajo

E-mail evaron@mintrabajo.gov.co

Av. 3 Norte # 23a -02 - Santiago de Cali

Teléfonos: **Conmutador:** (601) 3779999

Línea nacional gratuita: 018000 112518